

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veintiséis días del mes de diciembre del año de dos mil veinticuatro, por una parte, el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** en adelante "**MDS**" representado en este acto por **MIGUEL TADEO ROJAS MEZA**, titular de la Cartera de Estado nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N.º 02 de fecha 15 de agosto de 2023, con domicilio en la Avda. Mariscal López casi Coronel Pampliega de la ciudad de Fernando de la Mora, y por la otra parte la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, representada en este acto por **RAFAEL ÁVILA MACKE**, titular de la Defensoría del Pueblo, designado por Resolución de la Honorable Cámara de Diputados N.º 3756 de 28 de septiembre de 2022, con domicilio en la calle Ygatimí esquina Juan E. O'Leary de la ciudad de Asunción, en adelante la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, en adelante denominados LAS PARTES, se reúnen a fin de materializar un **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA INTERINSTITUCIONAL**.

### CONSIDERANDO:

Que, el MDS institución encargada de promover el desarrollo integral de personas, familias y comunidades para la superación de la exclusión generada por la pobreza y la vulnerabilidad, creado por Ley N.º 6137/2018, tiene por objeto el diseño y la implementación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo y equidad social, mediante la coordinación interinstitucional de acciones tendientes a reducir las desigualdades y a mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, con un enfoque a lo largo del ciclo de vida, fundado en los principios constitucionales y valores del respeto a los derechos humanos, justicia social, equidad, inclusión, solidaridad, sostenibilidad, igualdad de oportunidades y participación social.

Que, el Decreto N.º 357/2023, por la cual se reorganiza el Gabinete Social de la Presidencia de la Republica, se dispone la incorporación de nuevos organismos y entidades, en su Artículo 6º establece el Coordinador General y jefe de Gabinete Social, será el Ministro de Desarrollo Social.

Que, el Decreto N.º 724/2023, por la cual se aprueba el Plan Nacional de Reducción de la Pobreza "Ñaime Poraveta" y se lo declara de interés nacional, en su Artículo 5º determina que el Ministerio de Desarrollo Social, en coordinación con los Gobiernos Departamentales y Municipales promoverá acciones para la implementación gradual del Plan Nacional de Reducción de la Pobreza "Ñaime Poraveta" a nivel territorial, en el marco de sus respectivas competencias.

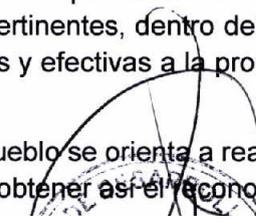
Que, la Defensoría del Pueblo fue creada en la Constitución Nacional de 1992, siendo un organismo que goza de independencia, autonomía funcional y administrativa, respaldada con la Ley N.º 631/1995 que le otorga amplias atribuciones a la institución entre las que se destaca la defensa de los derechos humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios, así como la promoción, protección y difusión de los derechos humanos.

Que, la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su mandato constitucional y legal, procede a la recepción diaria de denuncias y reclamos presentados por los ciudadanos de diversas localidades del país, comprometiéndose a adoptar las medidas pertinentes, dentro del marco de su competencia y facultades, a efectos de procurar soluciones idóneas y efectivas a la problemática expuestas por los justiciables.

Que, la misión institucional de la Defensoría del Pueblo se orienta a reafirmar el compromiso de promover, proteger y defender los derechos humanos, y obtener así el reconocimiento de su efectiva labor por las autoridades y la ciudadanía paraguaya.



Abg. Mag. RAFAEL LUIS AVILA MACKE  
Defensor del Pueblo



MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
SOCIAL  
PARAGUAY

PARAGUÁI  
TEKOATY  
AKÁRAPU'ARÁ  
MOTENONDEHA

FDO.: Miguel Tadeo Rojas Meza

MINISTRO

-2-

**POR TANTO:**

El MDS y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO expresan su resuelta convicción y decisión de consolidar la relación entre las instituciones firmantes, y en consecuencia, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA INTERINSTITUCIONAL, que se registrará por las cláusulas detalladas seguidamente:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

1.1 El presente Convenio tiene por objeto la cooperación y asistencia recíproca entre las partes, para el desarrollo de planes, programas y proyectos, orientados a actividades de interés común dentro del ámbito de su competencia y conforme al marco legal que las rige.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

- 2.1 Las Partes se comprometen a determinar en todos los casos, los planes, programas, proyectos y actividades en los cuales cooperarán mutuamente, teniendo en cuenta los medios y recursos conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, financieras, técnicas, de infraestructura y de recursos humanos.
- 2.2 Las Partes acordarán mediante Convenios Específicos, las actividades a realizar en cada proyecto en particular, en aquellos campos que sean de mutuo interés para ambas instituciones.
- 2.3 Se consignará el proyecto a ejecutar con los objetivos expresamente determinados y las prestaciones que asumirá cada Parte.
- 2.4 El intercambio de datos, experiencias e informaciones se realizará en forma amplia y será un compromiso permanente mientras dure la vigencia del presente Convenio.
- 2.5 Impulsar acciones de protección, defensa y promoción de los derechos humanos.
- 2.6 Llevar a cabo jornadas de asistencias integrales a favor de la comunidad.
- 2.7 Manejar con absoluta discreción los datos sensibles o información generados mediante el desarrollo de los programas o intercambio de información para los fines del cumplimiento del presente convenio.

**CLÁUSULA TERCERA: DE LA COORDINACIÓN**

3.1 Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, el MDS y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO designan a continuación las dependencias y/o representantes que llevarán a delante la comunicación oficial, para el desarrollo y seguimiento de los programas y proyectos a ser implementados por las Partes, conforme con los siguientes correos oficiales:

- Defensoría del Pueblo:  
Dirección General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales:  
jgonzalez@defensoriadelpueblo.gov.py, defensoriapinternacional@gmail.com
- MDS:  
Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperaciones.  
dric@mds.gov.py

Abg. Mag. RAFAEL LUIS AVILA MACKE  
Defensor del Pueblo

-3-

#### CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

4.1 Cualquiera de las cláusulas de este Convenio podrá ser ampliada o modificada de común acuerdo entre las Partes, siempre que fuese necesario y aconsejable para la mejor ejecución de los planes conjuntos, debiendo formalizarse a través de adendas para cada caso, las cuales deberán tener el mismo proceso del presente instrumento.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

5.1 El Convenio entrará en vigor desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, renovables por otro período previa manifestación por escrito de alguna de las partes con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESCISIÓN

6.1 El convenio podrá ser rescindido, por cualquiera de las partes, incluso sin expresión de causa, sin que esto implique responsabilidad alguna, reclamable judicial o extrajudicialmente, siendo único requisito la comunicación de forma escrita con al menos sesenta (60) días de anticipación, debiendo en este caso las partes continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su conclusión y como consecuencia de los mismos, quedará prorrogado automáticamente hasta su culminación, salvo acuerdo de las partes en contrario

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES

7.1 Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio tendrá validez solamente cuando fuere hecha por escrito y dirigidas a los respectivos correos oficiales indicados en la cláusula tercera.

7.2 El cambio o sustitución de los correos oficiales consignados deberá ser comunicado a las partes y dicha modificación tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1 Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será subsanada de mutuo acuerdo entre las Partes y en el caso de hechos que no posibilite la solución de controversias por ser contrarias a los principios legales de cada parte o que sean contrarias a la Constitución Nacional y las Leyes, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio de manera unilateral, siendo suficiente la comunicación por escrita con los argumentos que motivaron la finalización del convenio.

#### CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFORMIDAD

9.1 En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden las Partes firman el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA INTERINSTITUCIONAL, en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Rafael Avila Macke  
Defensor del Pueblo  
Por la Defensoría del Pueblo

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
SOCIAL  
PARAGUAY

PARAGUAI  
TEKOATY  
AKARAPU'ARÁ  
MOTENONDEHA

FDO.: Miguel Tadeo Rojas Meza

MINISTRO